



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-894-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, Managua dos de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-001-003-16**, derivado de la revisión a los Rubros de Gastos Acumulados por Pagar y Otras Cuentas por Pagar en los Estados Financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente; **b)** Verificar si las acumulaciones de obligaciones y gastos por pagar están debidamente soportados conforme documentos, contratos, convenios suscritos y si cumplen con las disposiciones legales y políticas establecidas por la Institución; **c)** Comprobar que las provisiones efectuadas estén conforme a las leyes y reglamentos vigentes; **d)** Determinar su adecuada clasificación, presentación y revelación en los Estados Financieros de la Institución y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Que las operaciones aplicadas en los rubros de gastos acumulados por pagar y otras cuentas por pagar durante el período examinado, se determino que los controles internos establecidos en los procedimientos, de clasificación, registro y autorización de operaciones en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-894-16

rubros mencionados son adecuados y suficientes; y, **2)** Se determinaron debilidades de control interno en la sección V del informe en cuestión y que corresponden a los siguiente: **a)** Duplicidad de pasivo con afectación al gasto en aportes al INATEC por los meses de octubre y noviembre del año dos mil catorce; y, **b)** Restitución de obligaciones a favor de Bellsouth y IBW por diferencial cambiario por revalorización de los Depósitos en Garantía. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-001-003-16**, derivado de la revisión a los Rubros de Gastos Acumulados por Pagar y Otras Cuentas por Pagar en los Estados Financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Seis (996) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez

Miembro Suplente del Consejo Superior